



PROYECTO DE DECRETO: "Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.46.1.1., 2.2.2.46.1.2., 2.2.2.46.1.3., 2.2.2.46.1.4., 2.2.2.46.1.5., 2.2.2.46.1.6., y 2.2.2.46.1.7 del Capítulo 46, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo."

1. Comentarios allegados durante la publicación del 10 al 25 de Octubre de 2019:

a. Comentarios aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
ROBERTO PARDO LUGO	ARTÍCULO S DEL 2.2.2.46.1.3 AL 2.2.2.46.1.11, del Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.	en cuenta para fijar la tarifa de la renovación mercantil de los ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, LOS VALORES DE INSCRIPCIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS COSAS, los cuales están fijados desde el artículo 2.2.2.46.1.3 al y 2.2.2.46.1.11 del Decreto 1074 de 2015, establecen tarifas para otros rubros que cobran las cámaras de comercio de las cámaras de comercio, las cuales se encuentran en SMMLV, considero que se debe unificar a UVT para que pueda ser uniforme el cálculo para TODAS LAS TARIFAS que los	. El Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, señala que a partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente, por lo que se considera acoger la propuesta presentada por el usuario.	ACEPTADO





		comerciantes pagan en las cámaras de comercio en Colombia.		
CONFECÁMARAS	Artículo 2. Adiciónese a la sección 1 del capítulo 46, del título 1, de la parte 2, del libro 2 del decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, los artículos 2.2.2.46.1.1.1. y 2.2.2.46.1.1.1, los cuales quedaran así:"	Es necesario que esta norma se aclare y haga referencia a los artículos 2.2.2.46.1.1.1., y 2.2.2.46.1.1.1.  Agradecemos que los argumentos antes expuestos puedan ser considerados por esa Entidad al momento de dar continuidad al trámite de expedición del referido Decreto.	Se corrige el error de transcripción.	ACEPTADO



<p>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	<p>N/A</p>	<p>El proyecto plantea las tarifas en UVT de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019; sin embargo únicamente lo hace para matrícula y renovación, y guarda silencio frente a los demás derechos que se causan pues actualmente están en SMMLV, por lo que esta Entidad sugiere que deben revisarse también las tarifas de establecimientos de comercio, agencias y sucursales, certificados, inscripción de libros, cancelaciones y mutaciones, así como las tarifas del Registro de Proponentes. La Superintendencia sugiere que deben revisarse también las tarifas de establecimientos de comercio, agencias y sucursales, certificados, inscripción de libros, cancelaciones y mutaciones, así como las tarifas del Registro de Proponentes.</p>	<p>El Artículo 145 de la Ley 1955 de 2019, señala que el Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de la Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos, que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones.</p> <p>En el sentido de la disposición anterior, no sería objeto de la reglamentación establecer exenciones sobre las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio, por lo que no se acepta la propuesta presentada por la SIC.</p>	<p>ACEPTADO</p>
---	------------	--	--	-----------------





--	--	--	--	--

b. Comentarios no aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Que la Ley 1955 de 2019, modificó el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, incluyendo que las tarifas también se podían fijar según los ingresos de actividades ordinarias de los comerciantes, se advierte que el proyecto de Decreto mantiene su liquidación con los activos.	Es necesario mantener la tarifa de derechos por registro de la matrícula mercantil ligada a activos, en razón de la dificultad técnica y legal que tiene el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de establecer una diferenciación a partir de la información de ingresos. El nuevo esquema tarifario adoptado en el proyecto de Decreto para el pago de la matrícula mercantil, responde al principio de progresividad, ya que establece una diferenciación de acuerdo con el monto de los activos.	NO ACEPTADO



<p>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>		<p>Si bien se modifica sustancialmente la tarifa de matrícula para los comerciantes, no sucede lo mismo con la renovación, en donde se mantienen los mismos 68 rangos y a su vez al hacer la conversión, las tarifas actuales difieren muy poco con lo planteado en el proyecto de decreto.</p>	<p>El nuevo esquema propuesto en UVT, beneficia a las empresas, ya que las nuevas tarifas resultan inferiores a las establecidas en la normatividad anterior. Esto en virtud de que la variación de la UVT es estrictamente la variación de la inflación. Mientras que la variación del SMMLV no está obligado a que sea igual únicamente a la variación de la inflación.</p> <p>De otro lado, al no disponer de información consistente de ingresos por actividades ordinarias, no es procedente establecer nuevos rangos en la tarifa de renovación en función de activos. Los nuevos rangos deben estar determinados en función de los ingresos por actividades ordinarias.</p>	<p>NO ACEPTADO</p>
<p>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>		<p>Las Cámaras de Comercio tienen la función de llevar los depósitos de los estados financieros de los comerciantes, y como dicha tarifa no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico, se considera pertinente que se señale en el decreto que su depósito no tendrá ningún valor atendiendo que las Cámaras de</p>	<p>Se considera que la propuesta sobre los depósitos de los estados financieros de los comerciantes, debe abordarse desde la regulación en materia comercial, mas no desde la reglamentación propuesta que busca establecer los derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil, objeto del proyecto de decreto.</p>	<p>NO ACEPTADO</p>





		<p>Comercio no ejercen ningún control sobre los mismos, o se fije su valor en el proyecto, estimando que puede ser 1 UVT, el cual sería acorde con el cobro que actualmente realiza la Cámara de Comercio de Bogotá que es de \$20.800.</p> <p>Se considera pertinente que se señale en el decreto que su depósito no tendrá ningún valor atendiendo que las Cámaras de Comercio no ejercen ningún control sobre los mismos, o se fije su valor en el proyecto, estimando que puede ser 1 UVT, el cual sería acorde con el cobro que actualmente realiza la Cámara de Comercio de Bogotá que es de \$20.800.</p>		
--	--	--	--	--

**2. Comentarios allegados durante la publicación del 1 al 16 de Noviembre de 2019:**

**a. Comentarios aceptados:**

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

b. Comentarios no aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
CONFECÁMARAS	N/A	de este proyecto de reglamentación y teniendo en cuenta que se trata de un tema de total interés para las Cámaras de Comercio, a continuación, ponemos a su consideración las siguientes observaciones, esperando que las mismas puedan ser acogidas en el trámite de expedición de este proyecto.	La propuesta normativa estaría creando cargas administrativas o un trámite adicional que impactaría en pasos, tiempo y costos para la <b>Creación de empresas en el Doing Business</b> , toda vez que indica que se debe realizar un documento adicional al de la constitución en donde se indique que la nueva empresa no es producto de la cancelación, liquidación, fusión de sociedades preexistentes o de empresas previamente inscritas con el mismo objeto social o actividad económica.	NO ACEPTADO



	<p>Considerando que esta iniciativa reduce ostensiblemente el valor de la tarifa de la tasa contributiva por matrícula nueva, en una idea loable de fomento a la formalización, es necesario que ese fin sea el que efectivamente se logre y por ningún motivo se aliente la elusión de la tasa por los comerciantes ya inscritos que podrían cancelar su registro y crear nuevo con el ánimo de lograr la exoneración o reducción de la tarifa, sirviéndose para ello de actos o formas jurídicas artificiales que no corresponden a la intención de negocios.</p> <p>Para controlar esa posible práctica abusiva se propone una cláusula que disuada esas conductas abusivas de la norma y permita revisar la existencia de la nueva entidad jurídica o de la persona comerciante que</p>	<p>El nuevo esquema de la tarifa de la matrícula mercantil, responde al mandato contenido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, en lo señalado en el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad, el cual apunta a aumentar la competitividad del País a través de la mejora de indicadores, entre ellos, el de apertura de empresas.</p> <p>El artículo 145 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, impone la obligación al Gobierno Nacional, entre otras, la de establecer tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante, según sea el caso, con base en el criterio más favorable, para la formalización de las empresas.</p> <p>Así mismo, la política de Formalización Empresarial Conpes 3956 de 2019, establece como uno de sus principales objetivos, el de reducir la carga regulatoria de entrada a la formalidad, mediante el diseño y expedición de una reforma a la tarifa de registro mercantil bajo criterios de simplicidad, equidad horizontal y vertical.</p>	
--	---	---	--





	<p>verdaderamente inicie sus negocios con la matrícula por primera vez.</p> <p>Como las tasas son también tributos y las normas que facultan a las autoridades o al sujeto activo de la obligación fiscal a desconocer la apariencia de un acto o negocio jurídico para efectos tributarios ya tienen vigencia, se propone una remisión al texto del artículo 869 del Estatuto Tributario, ajustando sólo la competencia de las Cámaras de Comercio o de la Superintendencia de Industria y Comercio para dictar los actos administrativos respectivos.</p> <p>Propone la inclusión del siguiente artículo al referido proyecto de decreto:</p> <p><b>“Artículo nuevo. Aplicación de la tarifa de la tasa contributiva de matrícula mercantil. La tarifa de matrícula</b></p>	<p>Con lo anterior, el proyecto de decreto busca reglamentar el monto de las tarifas de la matrícula mercantil y su renovación, conforme a lo ordenado por el legislador, en el sentido de establecer el criterio más favorable para la formalización de las empresas, evitando generar cargas o costos adicionales para las empresas., por lo que no se acepta la disposición propuesta.</p>	
--	---	---	--



4



		<p>mercantil, prevista en el numeral 1° del artículo 2.2.2.46.1.1., Del presente decreto se aplicará a nuevas empresas, emprendimientos o inversiones. Para este efecto se requiere que la persona jurídica o natural que solicite el registro de matrícula mercantil acredite esta calidad mediante escritura o acta privada en la que conste que no es producto de la cancelación, liquidación, fusión de sociedades preexistentes o de empresas previamente inscritas con el mismo objeto social o actividad económica. Para controlar lo dispuesto en este artículo, las Cámaras de Comercio pueden expedir los actos de re-caracterización correspondiente de acuerdo con la realidad del negocio o acto jurídico y las facultades que la ley otorga a la administración tributaria en el</p>		
--	--	--	--	--



		<p>artículo 869 del Estatuto Tributario. En este evento, la Cámara de Comercio se abstendrá de efectuar la matrícula solicitada y revocará la cancelación que hubiere precedido la solicitud de la nueva matrícula, sin perjuicio de los recursos administrativos a que hubiere lugar”.</p>		
<p>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	<p>N/A</p>	<p>Atendiendo que la Ley 1955 de 2019, modificó el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, incluyendo que las tarifas también se podían establecer según los <b>ingresos de actividades ordinarias</b> de los comerciantes, se considera importante tener en cuenta dicho presupuesto, por cuanto el proyecto de Decreto mantiene su liquidación con los activos.</p> <p>Establecer las tarifas según los ingresos de actividades ordinarias de los</p>	<p>Por el momento resulta necesario mantener la tarifa de derechos por registro de la matrícula mercantil ligada a activos, en razón de la dificultad técnica y legal que tiene el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de establecer una diferenciación a partir de la información de ingresos.</p>	<p>NO ACEPTADO</p>



5



		comerciantes.		
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	N/A	Si bien se modifica sustancialmente la tarifa de matrícula para los comerciantes, no sucede lo mismo con la renovación, en donde se mantienen los mismos 68 rangos y a su vez al hacer la conversión, las tarifas actuales difieren muy poco con lo planteado en el proyecto de decreto.	Dada la falta de información sobre la variable de ingresos por actividades ordinarias, no se ajustó la tarifa de renovación ya que hacerlo implicaba volver a realizar un nuevo ajuste una vez se cuente con la información de la variable ingresos, lo que conlleva a una nueva producción normativa.	NO ACEPTADO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	N/A	Se considera importante fijar una tarifa inferior o suprimirla en el caso de formularios y/o certificados que se expiden virtualmente.  Se considera importante fijar una tarifa inferior o suprimirla en el caso de formularios y/o certificados que	De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley 1955 de 2019 y el Conpes 3956 de 2019, el proyecto de reglamentación tiene por objeto establecer el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de la Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas y su renovación, mas no por otros conceptos. En tal sentido no se acepta la propuesta presentada por la SIC.	NO ACEPTADO





		se expiden virtualmente.		
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	N/A	<p>En atención a que las Cámaras de Comercio también tienen la función de llevar los depósitos de los estados financieros de los comerciantes, y como dicha tarifa no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico, se considera pertinente que se señale en el proyecto de decreto que su depósito no tendrá ningún valor atendiendo que las Cámaras de Comercio no ejercen ningún control sobre los mismos, o se fije su valor en el proyecto.</p> <p>Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.46.1.8 del Decreto 1074 de 2015 prevé que</p>	De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley 1955 de 2019 y el Conpes 3956 de 2019, el proyecto de reglamentación tiene por objeto establecer el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de la Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas y su renovación, mas no por otros conceptos. En tal sentido no se acepta la propuesta presentada por la SIC	NO ACEPTADO





		<p>únicamente se cobrarán los valores señalados en el mismo. Si se decide establecer un valor estimamos prudente señalar que sea 1 UVT, que sería acorde con el cobro que actualmente realiza la Cámara de Comercio de Bogotá que es de \$20.800.</p> <p>Sugieren que se señale en el proyecto de decreto que el depósitos de los estados financieros de los comerciantes, no tendrá ningún valor atendiendo que las Cámaras de Comercio no ejercen ningún control sobre los mismos, o se fije su valor en el proyecto.</p>		
<p>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	<p>N/A</p>	<p>Incluir en el Artículo 2.2.2.46.1.5., del proyecto de decreto, la tarifa para la expedición de copias con sello de correspondencia con el original que reposa en la Cámara de Comercio, puesto que esta es una solicitud que cotidianamente solicitan los</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley 1955 de 2019 y el Conpes 3956 de 2019, el proyecto de reglamentación tiene por objeto establecer el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de la Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas y su renovación, mas no por otros conceptos. En tal sentido no se acepta la propuesta presentada por la SIC.</p>	<p>NO ACEPTADO</p>





		<p>comerciantes, pero su valor solo está planteada para el Registro de Proponentes en el artículo 2.2.2.46.1.7, numeral 4.</p> <p>Incluir en el Artículo 2.2.2.46.1.5., del proyecto de decreto, la tarifa para la expedición de copias con sello de correspondencia con el original que reposa en la Cámara de Comercio, puesto que esta es una solicitud que cotidianamente solicitan los comerciantes, pero su valor solo está planteada para el Registro de Proponentes en el artículo 2.2.2.46.1.7, numeral 4.</p>		
--	--	---	--	--

Cordialmente,

  
**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

